v municipales, no es De Real orden lo digo a V. S mella que taxat em Próxima la fecha en que ha





let pero, termino medio, por i de a V. I. machos años. Madrid coder derechos de jubilacion, viu-1 mejor resultado del

The sababilancered sallenge SEI PUBLICATODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS, sancisadorquios

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. (1 .) .vell le 6/ id.

Número suelto, 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 centimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte

días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. strigill ob sorrestatoes of og (Artículo 1.º del Código Civil vigente.) ols

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelencisima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

y municipales due deseen on Parte oficial ones

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. de Abrit of State of State of State of

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 27 de Marzo de 1904.)

nodo Num. 689. zadonika

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones ruegos formulations en el Parla

etes is CIRCULAR NUM. 33. connent

El Sr. Conde de la Patilla solicita autorizacion para establecer el alumbrado eléctrico en la villa de Mojados, utilizando para la produccion de energia eléctrica la mecánica que viene aprovechando en fábrica de su propiedad sobre el rio Cega.

Lo que se anuncia al público por medio de este Bolerin de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 à fin de que los que se crean perjudicados con las obras, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en el plazo de un mes, debiendo de advertir que el proyecto de instalacion está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. suchy no sup sam action as

Valladolid 26 de Marzo de 1904. E . V h ogih El Gobernador, S el

LUIS SOLER.

rente à la obligacion de conceder

MINISTERIO DE HACIENDA.

Considerando que siendo ésta la egalidad regalidad regal

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España: Il e situos eup

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: "Ol

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del pago de derechos los materiales inutiles de hierro y acero que las Companias de ferrocariles enajenen en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria. Art. 2.º Para los efectos de esta Ley, se considerarán como materiales inútiles los que, deducidos á longitudes meneres de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición! a unos en la

Art. 3. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à lo dispuesto en los dos articulos anteriores. I no d a obin

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Ley. andqua al estalanta on

Por tanto: 19817 selegal sotose

Mandamos á todos los Tribunanales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro. -YOVEL REY -- El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma. (Gaceta del 23 de Marzo de 1904.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Resultando que los recurren-

ne noisite REAL DECRETO about set

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al articulo 32 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Mitras unas admiten la reciprestin

Vengo en decretar losiguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura nem zel v med

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro. -ALFONSO. -El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner. 119 8813 les acrediten servicios prestados en distintas Diputaciones para

ixing MINISTERIO DE HACIENDAJI rebog mam de jubilacion que la Ley

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas que pudieran ofrecerse en las Aduanas en la clasificacion de las pasas para su adeudo en la forma que especifica la Ley de 14 del actual; Smilimal and

El Rev que (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar, que se entienda que son pasas de mesa para su aforo por la partida 340 (a) las que se presenten al despacho cuidadosamente preparadas en pequeños envases y conserven limpio su color rojo caracterísco más ó menos pronunciado, según la clase de la uva de que procedan; y que las tarifadas en la partida 340 (b) son de inferior calidad, que se presentan en mal estado á causa del poco cuidado que se ha tenido al embalarlas; su color es negro, y alguna vez rojo oscuro sucio, y se importan generalmente contenidas à granel y en completo desorden, en sacos, cajas ó barricasegrandes. il al .ofrano

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á Val. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1901. - Osma. - Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 25 de Marzo de 1904,

Ilmo. Sr .: Para el desenvolvimiento y aplicacion del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del art. 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodisticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegacion de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con expresion del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesion. Será condicion precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un ano de publicacion.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobacion y determinacion del impuesto; yen el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Direccion general del Timbre lo notificará à la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virted de dicha revision se fije, comenzará a regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificacion à la Empresa interesada, nabrozeb of

Cuarto. La Direccion general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Direccion general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad o protein no si

Sexto. Para la libre circulacion de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicacion de estar celebrado el concierto, lleven extendida la direccion en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Direccion general de Correos, y en la respectiva Administracion de este ramo en el punto del do micilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904. - Osma. -Sr. Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada à este Ministerio por el Secretario y Contador de la Diputación provincial de Avila, en súplica de que se hagan extensivos á todas las Diputaciones los principios que sirven de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero último, y, en su virtud, se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y famillias que reunan años de servicios que determinan las disposiciones legales, así como también que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden:

Resultando que los recurrentes fundamentan su peticion en la necesidad y conveniencia de someter cuestión tan importante à una normalidad, puesto que existe tal desigualdad de criterio en las Corporaciones, que mientras unas admiten la reciprocida i de servicios para que sirvan de base á la jubilación, otras sólo reconocen los que á ellas se les presten, y las menos ciertamenteniegan cuanto tiende á conceder haberes pasivos, dándose la anomalía de que á Secretarios y Contadores que han servido en provincias para ellos privilegiadas, se les acrediten servicios prestados en distintas Diputaciones para poder llegar á obtener el máximum de jubilacion que la Ley autoriza; á otros sólo se les abone el tiempo que desempeñaron el destino en la dependencia en que les sobrevino la edad ó imposibilidad física; y á otros, menos favorecidos, se les niegue en absoluto el derecho á pensión para sí y sus familias:

Considerando que, en lo refe-

rente á la obligacion de conceder las jubilaciones á los Secretarios de Diputacion y Contadores provinciales y municipales, no es posible admitir más legalidad que aquella que taxativamente imponen los Reglamentos vigentes para estos Cuerpos:

Considerando que el art. 47 del Reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilacion, viudedad y orfandad á los Contadores y á sus familias, sin que estas pensiones excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado: a meregildo sevel and

Considerando que el art. 32 del Reglamento en vigor de 11 de Diciembre de 1900 para el Cuerpo de Secretarios de Diputacion, establece que las Diputaciones podrán conceder el derecho de jubilacion, viudedad y orfandad á los Secretarios y á sus familias siempre que dichas pensiones no excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que siendo ésta la legalidad reglamentaria admitida por las Corporaciones y por los Secretarios y Contadores, puesto que contra el Reglamento no se entabló recurso alguno da revisión, ni aclaracion, ni queja, debe ser respetada en todos sus extremos, mucho más cuando está en perfecta armonia con las Leyes orgánicos vigantes: 10000

Considerando que, en virtud de los preceptos legales anteriormente citados, las Corporaciones son las únicas competentes para resolver en asuntos que afecten à las jubilaciones y haberes pasivos de los funcionarios en cuestión:

Consideraudo que en ninguna forma pueden imponerse los servicios prestados al Estado como cómputo de tiempo parajustificar el derecho á jubilacion en las Corporaciones provinciales y municipales; enciciones da selot

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha te nido á bien desestimar la instancia presentada por el Secretario de la Diputacion y Contador de fondos provinciales de Avila, por no ajustarse la súplica á los preceptos legales vigentes en la materia, reconociendo que, con arraglo á las disposiciones reglamentarias citadas, las Corporaciones son las únicas competentes para ueas, de cualquier clase y digni- i do à bien ordenar, que se entiendeclarar y reconocer los derechos de jubilacion que afectan á todos sus funcionarios.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904. -Sánchez Guerra.-Sr. Gobernador civil de Avila.

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á la sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde ol día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas Augusta Real Fa.neuphineves

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904. -Sánchez Guerra. -Sr. Gobernador civil de..... livio ongeido)

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio da conveniencia de que los Ayuntamientos no varien, con la repeticion que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario, y considerando que aunque se trata de una cuestion de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atencion por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente à las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S.

MOIDVIUGO - Propido

para su concimiento y traslado à las Corporaciones indicadas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 19 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio

La Junta provincial de Beneficencia, en sesion de 23 del actual, acordó que á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas y no puedan alegar ignorancia, se anuncia la provision de dotes correspondientes al año pasado, de la fundacion instituída en la villa de Peñafiel por el Capitan D. Francisco de Rojas.

Así pues, las huérfanas naturales de la villa citada, que hubieren contraído matrimonio durante el año de 1903, acudirán á esta Junta provincial, dentro del plazo que comprenderá desde el día de la fecha hasta el día 9 del próximo Abril, á las doce de la mañana, presentando instancia en que soliciten la dote, justificando la naturaleza, pobreza, orfandad y casamiento, con las respectivas certificaciones legalmente autorizadas; advirtiéndose á las interesadas:

1.º Que transcurrido el término señalado sin aspirar á la repetida dote, se entenderá que renuncian al derecho que en este concepto pudiera asistirlas, y esta Junta no admitirá las pretensiones que posteriormente se la dirijan en reclamación de dotes pertenecientes al 1903.

Y 2.º Que las huérfanas que hayan presentado fuera de tiempo sus instancias, deben renovarlas en el mismo término, por ser completamente nulas aquellas que lo fueron con antelacion al plazo marcado en este anuncio.

Valladolid 24 de Marzo de 1904.

—El Gobernador Presidente, Luis
Solen —El Secretario Administrador, F. Gomez Redondo.

Diputación provincial de Valladolid

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

Sesion del día 18 de Noviembre de 1903.

Presidencia del Sr. Ortega.

Aprobacion del acta.

Idem de los ingresos y salidas

de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de peneficencia decretados por el Sr. Presidente e un enp. En b seib se

de la toma de posesion de Don Mignel Mata, en la Escuela de Comercio, como Ayudante interino, orramas objeta no notar

dente de la Diputacion de frogroño, se acordó designar al ser nor Presidente y Diputado señor Alonsol que se encuentran en Madrid, para que representen a la provincial en la Asamblea que ha de celebrarse el día 26, á fin de conseguir de los Poderes públicos no se exija á estas Corporeciones por gastos de Instruccion pública más cantidades que las precisas.

la Comisione de Instruccion pública aprobando la resolucion del Directore del Hospicio sobre la obligacion en que está el Maestro de dar clases á los adultos, y que se llame la atencion del Señor Rector sobre la ausencia del propietario con perjuicio de la enseñanza, para resolver en su vista lo que proceda una vez conocida la situacion legal de dicho Profesor, y así se acordó.

También se aprobó el recaído en la pretension del Director de la Escuela de Artes é Industrias solicitando se recabe del Estado la concesion del antiguo Instituto para ampliar la enseñanza en esta Escuela, en el que se propone se haga la peticion de acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital, à cuyo efecto procede autorizar à la Comision provincial para que en union de la que aquel designe dictaminen lo que crean procedente; dándose cuenta á la Diputacion de lo que se acuerdo.

Tambien se hizo de una certificación de acopios de la carretera de Olmedo à Tordesillas importante 1.496 pesetas, otra por los de La Seca á la de Madrid á la Coruña importante 596, con devolución de las fianzas y para la de La Seca á Villalba de Adaja importante 899.

Se acordó acceder á la peticion de la viuda del contratista
D. Pedro Tristan rescindiendo el
contrato y que se anuncie nuevamente la subasta del 2.º trozo
de la carretera de Cuenca de
Campos a Bolaños de que era rematante.

Pasó á la Comision de Peticiones la instancia del Párroco, Al-

CATALPESSO INTERPOLICATION

calde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Duero solicitando subvencion para construir una casa rectoral. alla basicon A

Tambien se hizo de otra instancia de los empleados de los truccion pública para que se les abone el descuento que sufrencen sus sueldos.

Quedaron veinticuatro horas sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Presupuestos referentes à las peticiones de D. Alfredo Garcia Sapela, que pidió subvencion para que sa hijo Antolin termine la enseñanza de canto y de D. Nicolás Cid, Maestro de Laguna, para que se le abone una obra pía. También se acordó pasaran à dicha Comision las cuentas provinciales de 1902.

Igualmente se acordó remitir al Tribunal Contencioso, el expediente instruído á virtud de reclamacion de daños y perjuicios hecha por D. Mariano Canseco, contratista para el suministro de mantas á los establecimientos de Beneficencia.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen emitido por la Comision especial nombrada en el expediente relativo à la Sociedad Arrendataria del Contingente provincial, en el que se propone la concesion del canje de garantía en conformidad á lo propuesto por Contaduria, que se practique una liquidación desde el principio del contrato hasta el tercer trimestre de este ano para que la Comision proponga en su vista lo que proceda respecto á la cuantía de la fianza, liquidacion que habrá de hacerse en el plazo de un mes como máximo.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Presupuestos en el proyecto del ordinario para 1904, acordándose quedara hasta el Lunes próximo para su estudio por los señores Diputados.

El Sr. Jalon manifiesta que tiene noticia de haber presentado la dimision de su cargo el Capellan del Hospicio y ruega se le diga si este asunto ha de ser tratado por la Diputacion.

El Sr. Presidente le contesta afirmativamente, afirmacion que corrobora el Sr. Vicepresidente de la Comision, asegurando que sin duda teniendo en cuenta el período electoral, no se ha conocido del particular.

Rectifican ambos señores, acordándose tratar de la provision de la vacante en la sesion próxima.

El Sr. Jalon hace nuevamente

uso de la palabra para rogar que se obligue al contratista de la carretera de Zaratan á la Mota á cumplir con las obligaciones contraídas y coloque la piedra necesaria en el trozo de Zaratan á Bamba, pues se hace imposible el tránsito con perjuicio de los intereses agrícolas.

El Sr. Bachiller abunda en las mismas manifestaciones.

El Sr. Vitoria, de la Comision, dice que ésta no ha tenido noticia de la negligencia del contratista, que procurará enterarse y se acordará lo que proceda.

El Sr. Marcos Lorenzo pide que se traiga el asunto sobre la mesa y así se acordó.

Y no habiendo más asuntos, se señalaron los pendientes para la sesion próxima.

eq (.Se continuará.) o diebo plazo de se el mitiran.

A tar el miso 21 de Verzo de 1904.

El A leade Saturnino H. A lonso de l'auto de l

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid

INTERVENCION 82

Relacion de los Ayuntamientos que tienen saldo á su favor en la cuenta corriente de consumos del presupuesto de 1903.

S OHOS	
AYUNTAMIENTOS	IMPORTE
muriel de Campos	Pesetas
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Aguasal	219'77
Almaraz	32'34
Brahojos de Medina	04
Castromembibre	01
Castromonte.	262'64
Ceinos de Campos.	d 01/30
Hornillos buents Tobbe	6079
Hornillos	27.00
Monasterio de Vega	0141.84
Quintanilla del Molar.	AND THE REAL PROPERTY.
Valascál varo	
Villabarúz de Campos.	414'62
Velascálvaro	102
Villalan de Campos.	753'41
Zorita de la Loma. de la Loma.	1247
número diez y seis, hijo	
Total at	

pueden presentarse por sí, ó por medio de apoderado, á cobrar los oportunos mandamientos de pago.

- Valladolid 24 de Marzo de 1904. - El Interventor, P. S., José Maria Bonilla. - V. B., El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

de rioración, con la condena consurvicio de gastos, à tenor de las disposiciones lagales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nom. 688.

Ataquines.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten desde la publicacion de éste hasta el 30 de Abril inclusive, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los titulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Ataquines 24 de Marzo de 1904. -El Alcalde Saturnino H. Alonso.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de must al 18 amaiga al 18 amaiga al 18 amaiga

Ciguñuela Sahelices de Mayorga Wojados Wota del Marqués Gomeznarro electro electro el Laguna de Duero a nesta lah Pollos Willalar,

Num. 676. ob sojede 18

Villafranca de Duero YA

Villamuriel de Campos

Castromonte.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Fernandez de la Fuente, hijo de José y Dionisia, número uno del sorteo del corriente año; Demetrio Gonzalez de Paz, número cinco, hijo de Manuel y Ciriaca, Juan José Gabarre Salazar, número nueve, hijo de Inocencio y Josefa, y Fidel Chaves Martin, número diez y seis, hijo natural de Andrea Chaves Martin, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujecion à las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados cuatro prófugos ó su remision ó presentacion á disposicion de la Comision provincial. estoui/ (let

Castromonte 21 de Marzo de 1904.-El Alcalde, Pablo Alvarez.-El Secretario, Francisco Perez. provinciales de 1902.

Igualmenta sa acordo remitir al Tribunal Contendingo, el expediente instruite a virtue de re-

coloin red Gomeznarro polos melo

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotacion anual de veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicinas à cinco familias pobres.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se

Gomeznarro á 22 de Marzo de 1904 .- El Alcalde Valentin Sanz. -El Secretario, Aureliano Perez.

SADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é ne solseuginstruccion olsimo) al

of proyecto del ordinario para 1904, acord 6780s.moved ara hasta

MEDINA DEL CAMPO

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido. los pietos partidos partidos partidos partidos de la composição d

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario por haber sido hallados enterrados entre los escombros del Castillo de la Mota de esta villa, los objetos de Iglesia que á continuacion se expresan, los cuales por su estado de inutilizacion y otras circustancias se supone proceden de algun robo. oh artest esotuel

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan suministrar alguna noticia acerca de la procedencia de referidos objetos, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se publique en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en referido sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo à veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro - Isidoro Coloma. -P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

Objetos que se citan.

Un juego de seis candeleros con su cruz para el servicio de altar, en cuyos piés aparecen en relieve las efijies de la Sagrada Familia, se hallan distribuidos en diferentes piezas, algunas de ellas rotas, y son de metal blanco. orga sollo

De una cruz al parecer de altar, los brazos y la parte inferior con el crucifijo, también es de metal blanco; y a al emallas sup

Una vinajera y un platillo para el servicio de éstas de plomo, los cuales se encuentran en completa inutilidad para su uso. nocida la situación legal de di-

ANUNCIOS OFICIALES. la Escuela de Artes é Industrius

obstell is Non. 672, obnatione

El Comisario de Guerra, Interterventor de la Factoria de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon común de primera, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoria de Subsistencias el día 18 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores o persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Marzo de 1904. - Joaquin Salado. Stantsm Paso à la Comision de Peticio-nes la instancia del Parroco, Ala chaisent Num. o 673, noo de case

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimien. to que se halla situado en el exconvento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 19 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gas. to hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene. Il

Valladolid 23 de Marzo de 1904.—Joaquin Salado, on the one de la fecha hasta el diu 9 del pró-

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ximo Abril, á les doce de la mas

nana, presentando instancia en

y casamiento, conclus respectivas -otal elamuncionalitae rizadas; advirtihadose a las inte-

El 12 de Abril próximo venidero y hora de las once del día, en el despacho del Notario Don Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil. 20, tendrá lugar subasta pública para la enajenacion de dos casas en esta Ciudad, calle del Nogal, núm. 17, y calle de la Verbena, antes Obispo Viejo, número 15 moderno. 🕟 🗸

En dicha Notaria informarán. Valladolid 26 de Marzo de 1904. Francia. onimial omaim le m

combletamente nulas aqueltas

GARBANZOS DE SIEMBRA

one le fueron era autalucion al

-El Gobernador Presidente, Luis Se venden superiores en Zamora, en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los seño. res Puente y Alonso, procedentes de regiones españolas, donde mejores clases se recolectan, des. de el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remitense muestras por dichos señores á quien las pida.

. 107 THO HE HER STONEGISE 47.

Imprenta del Hospicio previncial,